



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA 1ª DE DECISIÓN LABORAL

AUTO DE SUSTANCIACION No.267

Santiago de Cali, 05 de abril de 2024.

Por ser procedente y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1° y 2° del acuerdo **No. CSJVAA24-31** veintinueve (29) de febrero de 2024 y el Acuerdo PCSJA23-121214 del Consejo Superior de la Judicatura del 19 de diciembre del 2023, emitido por el Consejo Seccional De La Judicatura Del Valle Del Cauca, teniendo en cuenta el tema de referencia por medio del cual se redistribuyen procesos y se adoptan medidas de REPARTO en la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, me permito disponer la lista de los procesos que serán redistribuidos al Despacho **018** para su respectivo tramite.

Por consiguiente, para lo de su competencia, remítase;

20	APELACION SENTENCIA	76001310501420210036401	NANCY PEREZ HURTADO	FUNDACION FUERZA SOCIAL COLOMBIANA	11/05/2023	ORD
----	---------------------	-------------------------	---------------------	------------------------------------	------------	-----

DISPONE:

1. **ACEPTAR** el recurso de apelación y/o consulta interpuesto.
2. **CORRER TRASLADO** a las partes y a sus apoderados por el término de cinco (05) días para que alleguen sus alegaciones por escrito, al correo electrónico de la secretaría laboral del tribunal.
3. **REPARTIR** los procesos del listado de la considerativa del presente auto, al **Despacho 018** de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, para lo de su conocimiento.
4. Por secretaria comunicar mediante correo-telegramas, la redistribución al Despacho indicado en el numeral anterior, de los procesos referenciados.
5. Por secretaria procédase con la remisión del expediente digital al despacho de la referencia en los términos de los acuerdos **No. CSJVAA24-31** veintinueve (29) de febrero de 2024 y el Acuerdo PCSJA23-121214 del Consejo Superior de la Judicatura del 19 de diciembre del 2023.

NOTIFIQUESE Y CUMPLESE

El Magistrado;


CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
S A L A 1ª DE DECISION L A B O R A L

REF: Recurso de reposición
RAMON MARIA MARTINEZ TORRES
Contra
MAYAGUEZ S.A
RADICADO: 76001310500120130039501

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.268

Santiago de Cali, 05 de abril de 2024.

Presenta la parte demandada recurso de reposición en contra del **auto de sustanciación No.254 del 05 de mayo de 2022** por medio del cual se fijó agencias en derecho de segunda instancia.

Sin embargo, conforme el **art.63 CPTSS**, los autos de sustanciación como el referenciado, no es susceptible de recurso de reposición, siendo mandato expreso del **art.64 CPTSS** su no recurribilidad, por lo que se declarará su improcedencia.

ARTICULO 63. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICION. El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados, y se decidirá a más tardar tres días después. Si se interpusiere en audiencia, deberá decidirse oralmente en la misma, para lo cual podrá el juez decretar un receso de media hora.

ARTICULO 64. NO RECURRIBILIDAD DE LOS AUTOS DE SUSTANCIACIÓN. Contra los autos de sustanciación no se admitirá recurso alguno, pero el Juez podrá modificarlos o revocarlos de oficio, en cualquier estado del proceso.

No obstante, revisada la actuación, considera el despacho que esta debe ser afecta de corrección, en tanto se dispuso condena en costas a cargo de la demandada, siendo lo correcto el demandante, luego, conforme lo permite el **art. 286 del CGP**, estamos ante una corrección por cambio de palabras:

ARTICULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

Debiéndose fijar entonces costas de segunda instancia a cargo del demandante, a favor de la demandada.

Por lo que se Dispone:

1. **DECLARAR IMPROCEDENTE** el recurso de reposición interpuesto por la parte demandada.
2. **CORREGIR** el auto de sustanciación No.254 del 05 de mayo de 2022 en el sentido de ser las costas a cargo de la parte demandante y no de la parte demandada.

3. **COSTAS** en esta instancia a cargo del demandante a favor de la demandada. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$200.000.
4. **DEVOLVER** las piezas procesales al juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El magistrado,



CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA